



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CONVENIO DE ADHESION COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N°20267073580 con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de otra parte la **MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector de Justicia y ente rector del Sistema Nacional de registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público con patrimonio propio y autonomía funcional jurídico – registral técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 La Ley N° 27000, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2 señalará que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2 El artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencia de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).



MUNI
LA ESPERANZA
20/02/2017
al
19/02/2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

19

5.1 LA SUNARP, se obliga a:

- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe en coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- **LA SUNARP** brindará acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informativo, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (5) días a la semana de lunes a viernes. Dicho periodo debe cubrir el horario 8:00 y 17:00 horas. Respecto al acceso al servicio web del ex registro predial urbano, no se complementará restricción horaria ni ámbito geográfico. En ambos casos los servicios pueden verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.
- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentren en el marco del artículo 5 a) de la Ley N° 29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma; salvo circunstancias de fuerza mayor o fortuito.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En caso que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo de costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
- Mantener en secreto la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano.
- Al acceder al Módulo de la Consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio, deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA ^A

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información.

De carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizaran él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA RESOLUCION

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.1 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre estos los siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA ^{PS}

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- d. Dirección y Teléfono de la Municipalidad: Jr. Carlos María de Alvear No. 999 – teléfono 272478-272345-271744.
- e. Coordinador de la Municipalidad: Arquitecto David Héctor Castro Pérez con DNI. No. 17542581
- f. Fecha: 20.02.2017
- g. Firmas.

LA SUNARP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

2.3 Así mismo, la Disposición Complementaria única de dicha Ley, establece que “Las entidades de la administración pública que de cualquier manera interviene o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación y transferencia de propiedad, se encuentran obligada a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto”

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Institucional tiene como objeto implementar el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566 así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En dicho marco legal, las partes desean determinar los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad de esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el ejercicio y eficaz cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Ley.

Se deja expresa constancia, que el presente Convenio no autoriza a LA MUNICIPALIDAD a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde LA SUNARP, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar el uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de LA MUNICIPALIDAD que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se cña a lo establecido en el artículo literal a) de la Ley N°29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha normal.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



- 11
- Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso de acceso brindado se enmarque en lo establecido por el presente convenio.
 - Remitir el detalle consolidado de las licencias de tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, el jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Arquitecto David Héctor Castro Pérez identificado con DNI. 17542581 Sub Gerente de Habilitación Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, El mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la información de la **SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberán realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.



- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a **LA SUNARP**.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción social.
- Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través de servicio de publicidad registral en línea y del servicio de consultas web del ex registro predial urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERCIAS

- 16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para el fin.
- 16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

- a. Municipalidad: Alcalde
- b. Nombre y Documento de Identidad del Representante de la Municipalidad: DANIEL MARCELO JACINTO DNI. No. 17979009.
- c. No. De documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio: Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de fecha 06 de noviembre del 2014.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

CONVENIO DE ADHESION COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N°20267073580 con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de otra parte la **MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector de Justicia y ente rector del Sistema Nacional de registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público con patrimonio propio y autonomía funcional jurídico – registral técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 La Ley N° 27000, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2 señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.
- 2.2 El artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencia de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

5.1 LA SUNARP, se obliga a:

- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de LA MUNICIPALIDAD, del presente convenio.
- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe en coordinador de LA MUNICIPALIDAD, del presente convenio.
- LA SUNARP brindará acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informativo, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (5) días a la semana de lunes a viernes. Dicho periodo debe cubrir el horario 8:00 y 17:00 horas. Respecto al acceso al servicio web del ex registro predial urbano, no se complementará restricción horaria ni ámbito geográfico. En ambos casos los servicios pueden verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.
- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentren en el marco del artículo 5 a) de la Ley N° 29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma; salvo circunstancias de fuerza mayor o fortuito.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En caso que la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP detecte accesos a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a LA MUNICIPALIDAD el cálculo de costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
- Mantener en secreto la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano.
- Al acceder al Módulo de la Consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio, deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengas acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información.

De carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizaran él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LA RESOLUCION

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.1 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre estos los siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

- d. Dirección y Teléfono de la Municipalidad: Jr. Carlos María de Alvear No. 999 – teléfono 272478-272345-271744.
- e. Coordinador de la Municipalidad: Arquitecto David Héctor Castro Pérez con DNI. No. 17542581
- f. Fecha: 20.02.2017
- g. Firmas.

LA SUNARP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD